

Señor:

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Demandante:** Edwin Salvo Sanabria

**Demandado:** Vigilancia Acosta Ltda.

**Asunto:** Recurso de apelación frente a medidas cautelares

Rad.: 2020-456

**WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, obrando como Representante Judicial de la Empresa Vigilancia Acosta Ltda., respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de apelación contra el auto que decretó las medidas cautelares emitido por su Despacho el 04 de octubre de 2021, y notificado por estado el día 05 de octubre de 2021 y emitido por solicitud de esta parte el mismo día, con fundamento en el artículo 321 numeral 8 del C.G.P., y en las siguientes razones:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

#### **1. CREACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIALE PERJUICIOS IRREMEDIALES QUE SE GENERAN CON LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Teniendo en cuenta el objeto del presente litigio, es menester precisar que, la medida cautelar decretada por el Juzgado, no se encuentra adecuada a una real necesidad, efectividad y proporcionalidad, para garantizar los derechos en discusión, toda vez que, la misma solo está creando un perjuicio irremediable en contra de la Compañía, pues existe una vulneración de derechos fundamentales no solo de manera directa contra la misma sino también en contra de terceros, lo anterior, debido a que la Compañía participa en múltiples procesos estatales, para los cuales la razón y el objeto social de los oferentes debe encontrarse libre de cualquier asunto jurídico en su contra, por ende, la aplicación de dicha medida afecta de manera razonable derechos fundamentales de la Empresa, en cuanto a poder participar de manera

libre en todos los procesos estatales y privados que requieran servicios de vigilancia y seguridad privada y frente a terceros, debido a que, limita el fomento de empleos en diferentes sectores.

Ahora bien, el decreto de dicha medida cautelar, no corresponde con el objeto del litigio, por cuanto, no se trata de un proceso que verse sobre derechos reales y tampoco se configura la naturaleza de las medidas cautelares que pretenden la eficacia y protección del derecho objeto del litigio; en consecuencia, la inscripción de la demanda en la razón y objeto social de la Compañía, no es eficaz.

La sentencia T-047 de 2005, aclaró el sentido y objeto de la medida cautelar de inscripción de la demanda:

*(...) De acuerdo con lo dispuesto en las normas procesales, **el registro de la demanda es una medida cautelar que procede en los procesos ordinarios, cuando la demanda versa sobre el dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro**, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien. (...)*

Por lo anterior, es importante que el Juez evalúe la necesidad y evite la afectación de derechos de la parte aquí pasiva, y de aplicación a lo preceptuado en el artículo 590 C del Código General del proceso

*(...) “Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, **impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños**, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

***Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.” (...)***

## **FINALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR DEBE RESPETAR DERECHOS FUNDAMENTALES**

Las medidas cautelares no pueden vulnerar derechos fundamentales de personas jurídicas y personas naturales, que van ligados a la libertad de empresa, al trabajo, dignidad, buen nombre y demás, estas medidas son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar las pretensiones que se estimen en la demanda, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la inscripción de la demanda vulnera las prerrogativas fundamentales mínimas de cualquier sociedad comercial, pues limita la obtención de nuevos contratos comerciales, los cuales permiten el libre desarrollo de su objeto social, la sostenibilidad económica de la Compañía, el fomento de empleo a diversos sectores que conlleva a que muchas familias perciban ingresos económicos.

### **PETICIÓN**

Solicito revocar el auto de fecha 04 de octubre de 2021 mediante el cual el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá, decreto la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la sociedad comercial VIGILANCIA ACOSTA LTDA., identificada con Nit N° 800.085.526-9, sin realizar análisis concreto y ajustado al orden constitucional de protección de personas jurídicas y naturales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 590 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso declarativo

## COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por estar conociendo del presente asunto

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 98 N° 18-71 de esta ciudad, dirección electrónica [comercial@vigilanciaacosta.com.co](mailto:comercial@vigilanciaacosta.com.co)

El suscrito en Calle 98 N° 18 - 71 de Bogotá, dirección electrónica [waponte@vigilanciaacosta.com.co](mailto:waponte@vigilanciaacosta.com.co)

Cordialmente,



---

**WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**  
C.C. 79.636.626 de Bogotá  
T.P.154.646 del C S de la J.